



SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 7.518

TRANSPORTE

Estimado Asociado:

Comunicamos la vigencia de lo normado en el artículo 56 inc. b) de la Ley Nacional de Tránsito N°24449 sancionada el 23 de diciembre de 1994 que establece textualmente:

ARTICULO 56. — TRANSPORTE DE CARGA. *Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:*

b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre (P.M.A.) y el tipo de los mismos, con las excepciones reglamentarias;

La tara y el peso máximo de arrastre (P.M.A) surgen de la verificación técnica vehicular.

Por lo que sugerimos realizar una calcomanía en rotulación computada con: Razón Social, CUIT, domicilio, teléfono, tara y P.M.A y pegarlas en ambas puertas de la cabina del chasis o bien en lugar visible de la misma.

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C

Rosario, 17 de enero de 2013